

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2020, entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) con domicilio en Avenida La Plata 754, representada en este acto por su Secretario General Sr. Hugo H. Benítez, su Secretario Adjunto Sr. José A. Listo y su Secretario Gremial Sr. Jorge Russi, con el patrocinio letrado del Dr. José Gabriel Felipe Yamuni, por una parte y por la otra la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), con domicilio en Reconquista 458, Piso 9º, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz, su Pro-Secretario 1º Sr. Edgardo M. Tertzakian y su Apoderado-Gerente Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I.- CARÁCTER DEL CONVENIO

Atento la severa crisis y alteración de la actividad que se ha generado en el sector textil producto de la expansión del COVID-19 y de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio implementadas por el DNU 297/2020 y sus normas complementarias, la parte sindical y la empleadora han arribado al presente acuerdo a los efectos de organizar la prestación de trabajo a partir del 1 de abril de 2020.

II.- ALCANCE PERSONAL Y TEMPORAL

El presente convenio alcanza a todos los productores textiles y sus trabajadores dependientes comprendidos en el CCT 500/07, rigiendo el mismo hasta el día 30 de junio de 2020. Por acuerdo de partes este plazo podrá extenderse por otros tres meses si se mantuvieran las condiciones excepcionales de emergencia sanitaria, o bien adaptarse a la realidad y necesidad de cada momento, establecimiento o jurisdicción, poniendo tal circunstancia en conocimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Vencido el plazo de vigencia del presente acuerdo, o en caso de operarse cambios en las circunstancias tenidas en cuenta hasta el momento, las partes se comprometen a evaluar la situación resultante y el marco normativo vigente.



Las partes se comprometen mientras dure esta medida a mantener la paz social y resolver en forma concertada y de buena fe las diferencias que eventualmente puedan presentarse.

III.- MEDIDAS ORDENATORIAS

La parte sindical y la empleadora acuerdan que a partir de la vigencia pactada del presente se implementarán las siguientes medidas:

1.- A partir del cese o flexibilización del régimen de aislamiento social preventivo y obligatorio los empleadores convocarán a sus trabajadores a prestar los servicios hasta ahora dispensados, debiendo regir en cada caso los protocolos sanitarios que establezcan las autoridades nacionales o locales para la debida preservación de la salud de los trabajadores de cada establecimiento o jurisdicción. Para estos trabajadores la concurrencia será obligatoria. El empleador deberá comunicar por escrito el horario de trabajo a cada trabajador convocado, y a la asociación sindical la nómina de trabajadores convocados con sus respectivos horarios.

2.- Quedan exceptuados de la obligatoriedad de la convocatoria los trabajadores a que se refiere el art. 7, incisos a), b) y c) del decreto 260/2020.

3.- Los trabajadores que quedaron dispensados de prestar servicios en los términos del DNU 297/2020, sus complementarios y prórrogas, recibirán por el término de tres meses a partir de la vigencia del presente convenio, una asignación no remuneratoria cuyo monto total mensual será de \$ 17.000.- (PESOS diecisiete mil) para las categorías A y B, \$ 18.000.- (PESOS dieciocho mil para las categorías C y D, \$ 19.000.- (PESOS diecinueve mil para las categorías E y F y \$ 20.000 (PESOS veinte mil para las categorías G y H).

Esta asignación se liquidará con idéntica frecuencia a la del pago de las retribuciones habituales bajo el concepto "Prestación dineraria no remunerativa" en los términos del art. 223 bis de la LCT. Dichos montos deberán ser proporcionales al tiempo que efectivamente quede dispensado de prestar servicios.

4.- Los trabajadores que estando en condiciones de ser convocados a trabajar no lo sean por razones de producción recibirán una asignación igual a la establecida en el Punto 3, por el mismo plazo y en el mismo carácter.



5.- Los trabajadores que sin causa debidamente justificada no acepten la convocatoria a trabajar perderán el derecho a cobrar remuneraciones o asignaciones no remunerativas mientras no lo hagan.

6.- Conforme el art. 8 del DNU 332/2020 (en versión DNU 376/2020), los beneficios que se otorguen en los términos del mencionado DNU 332/2020 se considerarán un pago a cuenta de las remuneraciones o de las asignaciones en dinero previstas en el art. 223 bis LCT, de modo que en ningún caso se acumularán los beneficios del DNU 332/2020 con las asignaciones otorgadas en este acuerdo. El monto del beneficio establecido por el DNU 332/2020 modificado por DNU 376/2020 prevalecerá sobre el monto de la asignación del art. 223 bis LCT, si fuera superior a este.

7.- Los trabajadores con licencia por enfermedad y/o accidente inculpable quedarán incluidos en el Punto 3 de la presente cláusula una vez que obtuvieren el alta médica respectiva. La prestación sustitutiva del salario de los arts. 208 y siguientes LCT también se liquidará conforme lo establecido en el Punto 3 del presente.

8.- Los trabajadores que presten o hayan prestado tareas percibirán su salario normal y habitual, proporcional al tiempo de la efectiva prestación de dichas tareas y las empresas tributarán los aportes y contribuciones a la seguridad social y las que surgen del CCT 500/07 de acuerdo con las normas legales y convencionales vigentes, incluidos sus deberes de retención conforme art. 38 de la ley 23.551.

9.- Los aportes y contribuciones de obra social y los sindicales a aplicar sobre las asignaciones dispuestas en los puntos 3, 4, 6 y 7 del presente, por cada trabajador convencionado, serán, respectivamente, el 6% (seis por ciento) correspondiente a la contribución establecida por las disposiciones legales y el 5% (cinco por ciento) destinada a posibilitar una adecuada prestación y atender a la solución de los problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical. Las retenciones a practicarse conforme al art. 38 de la ley 23.551 se calcularán sobre las asignaciones fijadas en el Punto 3 del presente, por cada trabajador convencionado y en el porcentual correspondiente.

10.- Las partes fijan en la suma de \$48,00 (pesos cuarenta y ocho) por trabajador convencionado el valor de la contribución determinada a solventar los gastos de sepelio prevista en el art. 35 del CCT 500/07.



11.- Las partes acuerdan mantener exclusivamente por el mes de abril de 2020 el pago de las contribuciones empresarias pactadas en el Punto IV del acuerdo suscripto el 8 de octubre de 2019. En aquellos casos puntuales que las empresas no accedan al beneficio establecido por el art. 8° del Decreto 332/2020 modificado por el Decreto 376/220, las partes se comprometen a la revisión de estas contribuciones para dichos casos.

IV - CONTINUIDAD DE LAS NEGOCIACIONES.

Las partes acuerdan la prosecución de las negociaciones tramitadas por el Expediente N° 1.419.517/10, las pactadas mediante Acta Acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2011, así como las que conciernen al acuerdo colectivo cuyo vencimiento operará el día 31 de mayo próximo.

V.- HOMOLOGACIÓN

El acuerdo que antecede será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

